Nota U.O.C.

Luque, 09 de agosto de 2023

Señor
Director Nacional de Contrataciones Públicas
Abog. PABLO SEITZ
Asunción, Paraguay

En representación de la Municipalidad de la Ciudad de Luque, me dirijo a Usted a fin de responder las observaciones emanadas de esa dirección en referencia al llamado A ¨CD N°68/23 ¨Construcción de Aula en P.B. con techo de H°A° en Centro Educativo N° 11-397, Cañada Garay de la Ciudad de Luque" 433941.-

Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS
Sección: Datos de Licitación
Situación: Visita técnica plazo insuficiente
Descripción: Se recuerda que la fecha de la visita que se fije, debe ser al menos un día antes de la fecha tope de consulta. Se solicita subsanar.
Comentario: 1.) Se recuerda que la fecha de la visita que se fije, debe ser al menos un día antes de la fecha tope de consulta. Se solicita subsanar.//

Respuesta: Se ha realizado los cambios correspondientes para adecuarse a las exigencias.

Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS
Sección: Datos de Licitación
Situación: Cláusulas incompletas o datos insuficientes
Descripción: Solicitamos a la convocante completar las cláusulas con los datos correspondientes al proceso
Comentario: 2.) En el SICP, específicamente en el módulo de etapas y plazos, la convocante indica que el lugar de entrega y apertura de ofertas seria en el SICP, sin embargo, no se ha optado por la oferta electrónica. // 3.) Proforma de Contrato Punto 7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA OBRA (Art. 37 inc. d) de la Ley N° 2051/03) se observa Discrepancia mencionan (El periodo de construcción de la obra es El periodo de construcción de la obra es de 90 (noventa) días calendario, desde la orden de inicio PBC - (Periodo de construcción, lugar y otros datos La obra a ser realizada será conforme a lo siguiente: El periodo de construcción de la obra es de 120 (ciento veinte) días calendario, desde la orden de inicio) ajustar inconsistencia.//

Respuesta: Se corrige el lugar de entrega y apertura de sobres de ofertas. Se unifica criterio en cuanto al plazo de ejecución de la obra en 120 días.

Sección: Datos del SICP
Situación: Llamados fraccionados
Descripción: Verificado el llamado de referencia, y el proceso ya realizado, el cual tiene el mismo objeto de contratación, se observa que se estaría realizando un fraccionamiento de los llamados realizados, en contra de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas. Se solicita a la Convocante que subsane la mencionada situación o en su caso, que justifique técnicamente la necesidad de dividir tales llamados.
Comentario: 4.)Llamados Fraccionados (433.351 - 431.834 - 433. 423), se observa que se estaría realizando un fraccionamiento de los llamados realizados, en contra de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas. Se solicita a la Convocante que subsane la mencionada situación o en su caso, que justifique técnicamente la necesidad de dividir tales llamados.//

Respuesta: Al respecto, se debe considerar y tomar en cuenta lo establecido por la Ley N° 2051/2003 decreto reglamentario N° 2992/en su Art° 16;

No se considerará que exista fraccionamiento cuando, con el objeto de aumentar el número de oferentes, o por razones de complejidad o financiamiento del suministro del bien o ejecución de la obra, debidamente acreditada por la Convocante, una contratación se programe y efectúe por etapas, tramos, paquetes o lotes. En estos casos, la prohibición del fraccionamiento se aplica sobre el monto total de la etapa, tramo, paquete o lote a ejecutar.

Por estos motivos justificados y por principio de legalidad esta municipalidad se aboca, a la utilización y cumpliéndose ya los plazos establecidos en cuanto a la remisión de los proceso, y dando hincapié a la participación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas;

Ley N° 2051/2003 - Artículo 7.- Fomento a la Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

En los procedimientos de contratación pública regidos por esta ley, los organismos, las entidades y las municipalidades deberán promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.

Y, cumplir con los compromisos presupuestarios y la política de cumplir con todas las necesidades de interés general que surgieron en este ejercicio fiscal, y hay que considerar que los proyectos se realizan los pedidos de distintas organizaciones vecinales, las mismas surgieron con fechas límites o posteriormente, y los trámites administrativos inherentes al envió lleva su tiempo y preparación, es justificable dicho proceder, además los procesos de contratación incentivan a la mayor cantidad de participación y de este modo se asegura lo establecido en la Ley N° 2051/2003.-

Artículo 4.- Principios Generales - La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:

a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Al respecto, como lo mencionamos – oferta y demanda, dando ventaja e incentivando a la mayor participación el beneficiado es la convocante.-

b) Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública.

Al respecto, el proceso en cuestión, presenta una estandarización clave para incentivar a la mayor cantidad de oferente, que prácticamente e igualdad de condiciones origina una competencia de precios, que de este modo el beneficiado es la convocante, intento de incentivar la participación de los oferentes.- Se ha realizado los cambios correspondientes para adecuarse a las exigencias.

Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS
Sección: Datos del SICP
Situación: Error en la fecha tope para realizar consulta
Descripción: En cuanto a la fecha tope para realizar consultas, observamos que se ha establecido un plazo que no se adecua a la normativa legal. Res. DNCP N° 5695/19.
Comentario: 5.) En el SICP, específicamente en el módulo de etapas y plazos, la fecha fijada para tope de consultas no se ajusta a los 3 días indicados a la normativa establecida en el art. 24 de la Resolución DNCP Nº 5695/2019, ver Resolución DNCP 2157/2022 en el art. Por la cual se establecen causales de no tramitación de contratacion comunicados por las Municipalidades en su art. 1 //

Respuesta: Se corrige la fecha tope de acuerdo a la normativa mencionada.

Sin otro particular me despido muy atentamente,

Dr. Armando Maldonado
Director de la Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Luque